

DECRETO SUPREMO N° 065-2005-PCM

Aprueban Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28495 - Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuano - INDEPA, se crea dicha entidad como organismo rector de las políticas nacionales encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales, así como de coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

Que, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la mencionada Ley prescribe que su Reglamento se aprobará por Decreto Supremo;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 10 días del mes de agosto del año 2005.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y fines.

El Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, es el organismo rector encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales de desarrollo y defensa de los derechos ancestrales y actuales de dichos pueblos; así como, de coordinar con los Gobiernos Regionales, la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad e igualdad de los Pueblos Andinos, Pueblos Amazónicos y Afroperuano.

Los Ministerios y entidades públicas asumen las políticas aprobadas por ellos a propuesta del INDEPA.

El INDEPA es un organismo público descentralizado - OPD - multisectorial, con rango Ministerial y constituye un Pliego Presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene jurisdicción en el ámbito nacional, personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa, y presupuestal.

Desarrolla sus funciones en el marco del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional de Trabajo OIT.

Cuando en este Reglamento se mencione la “Ley”, se refiere a la Ley N° 28495

Artículo 2.- Definiciones.

Pueblos Andinos.- Son pueblos originarios con identidad y organización propia, que mantienen todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Incluye a las comunidades campesinas de la Sierra y de la Costa.

Pueblos Amazónicos.- Son pueblos originarios con identidad y organización propia, que mantienen todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Incluye a las comunidades nativas y pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.

En este Reglamento a los pueblos andinos y pueblos amazónicos, se les podrá denominar pueblos indígenas.

Pueblo Afroperuano.- Se entiende así a los peruanos descendientes de africanos cuya identidad ha formado una cultura propia en el Perú y que se declaran como tales.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 3.- Funciones de INDEPA.

Son funciones de INDEPA:

a. Aprobar las políticas, programas y proyectos de alcance nacional, dirigidos a promover el desarrollo sostenible con identidad cultural, de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

b. Coordinar de manera permanente a nivel multisectorial a favor de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano con el fin de concertar y articular las acciones de apoyo, fomento, consulta, capacitación, asistencia técnica, y otros a cargo de las entidades públicas y privadas.

c. Coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales las acciones pertinentes para la protección de la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, en aplicación del Convenio de Diversidad Biológica.

d. Coordinar, concertar y suscribir Convenios con organismos de Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

e. Institucionalizar las manifestaciones culturales de las comunidades y etnias para considerarlos en el Plan de Acción.

f. Elaborar y mantener un directorio actualizado y las estadísticas de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, en un sistema informático técnico, legal y gráfico; basándose para ello en un censo especializado para pueblos indígenas y afroperuano, en investigaciones de INDEPA y en las que alcancen otras organizaciones.

g. Promover e impulsar la obtención de los recursos financieros para ser canalizados por el INDEPA con la finalidad de desarrollar los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

h. Estudiar los usos y costumbres de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano como fuente de derecho buscando su reconocimiento formal con el fin de rescatar, revalorar, preservar y promover los valores culturales, religiosos, científicos y cosmovisión de los mismos.

i. Coordinar con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o el organismo que cumpla dichas funciones, un plan de trabajo a efectos de culminar el proceso de saneamiento físico legal de los territorios de los pueblos andinos y amazónicos a través de una dirección técnica a cargo del INDEPA, encargada del apoyo a la titulación y a la defensa de los recursos naturales.

j. Promover y asesorar a los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano en las materias de su competencia.

Las citadas funciones se ejercen dentro del marco de la Constitución Política del Perú, las leyes aplicables y sus reglamentos, y los principios establecidos en los tratados y convenios internacionales sobre pueblos indígenas suscritos por el Perú

Artículo 4.- De la estructura organizativa.

El INDEPA cuenta con tres órganos directivos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Presidencia Ejecutiva.
- c) Secretaría Técnica.

El INDEPA, en su calidad de Organismo Público Descentralizado - OPD - multisectorial, conforme al artículo 5 de la Ley establecerá su estructura organizacional y/o administrativa en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- De las funciones y atribuciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDEPA y está integrado por veintitrés (23) miembros designados de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley.

El Consejo Directivo es el espacio de concertación entre los representantes del Estado con los pueblos indígenas y afroperuano.

Artículo 6.- Representantes del Estado.

Los representantes de los Ministerios y otras Instituciones Públicas contarán con reconocida experiencia en el tema.

El representante de los gobiernos regionales es elegido por los presidentes regionales que forman parte del Consejo Nacional de Descentralización.

El representante de los gobiernos locales es elegido por los alcaldes que son miembros del Consejo Nacional de Descentralización.

Los miembros del Consejo Directivo representantes del Estado son acreditados mediante Resolución Suprema.

Artículo 7.- Representantes de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

Los integrantes del Consejo Directivo que representan a los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano son elegidos al interior de sus respectivos pueblos, de acuerdo a sus costumbres y serán presentados por el Comité Electoral de los Pueblos.

Los miembros del Consejo Directivo representantes de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano son acreditados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema.

Artículo 8.- Funciones.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a. Presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Presidente Ejecutivo, la política de Estado y el Plan Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano para su implementación.

b. Aprobar los informes semestrales que serán presentados al Presidente del Consejo de Ministros y anualmente a la Presidencia del Congreso de la República.

c. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas presentadas por los pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano a nivel del Gobierno Nacional, Regional, Local y otras organizaciones de la Sociedad Civil.

d. Coordinar la suscripción de convenios de alcance nacional con instituciones públicas y privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conforme a los procedimientos.

e. Designar o remover al Secretario Técnico.

f. Proponer la creación y funcionamiento de Direcciones Regionales y Locales para el desarrollo de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

g. Aprobar su reglamento interno.

h. Proponer iniciativas de Ley y presentarlas a las instancias correspondientes.

i. Organizar las consultas nacionales a los Pueblos Indígenas y Afroperuano que los involucren conforme los tratados internacionales.

j. Otras requeridas para el cabal funcionamiento del INDEPA.

Artículo 9.- De las sesiones del Consejo Directivo.

El funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por las siguientes reglas:

a. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente, cuando lo determine el Presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros con un mínimo de dos miembros de los pueblos.

b. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo deben contar como mínimo con el voto de tres (3) representantes de los pueblos indígenas y afroperuano.

c. El quórum de asistencia a las sesiones es de trece (13) miembros para sesionar válidamente. Cuando el Presidente se ausente, será reemplazado por el Vicepresidente elegido entre los miembros del Consejo Directivo.

d. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, en la que necesariamente estará la representación de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

e. Los acuerdos a los que arriben los miembros del Consejo Directivo se plasman en actas. Su cumplimiento y/o ejecución es de responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo. El Secretario Técnico del INDEPA cumple las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

f. Con autorización del Consejo Directivo, podrán participar en sus sesiones a propuesta de cualquier miembro, del Consejo Directivo con voz pero sin voto, representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones(es) de indígenas y afroperuanas y especialistas en la materia de discusión con voz pero sin voto.

Artículo 10.- De la vacancia de los miembros del Consejo Directivo.

Son causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo de INDEPA las siguientes:

a. Por renuncia.

b. Por destitución de la función pública o inhabilitación para cumplir cargo público expresada en una sentencia judicial condenatoria.

c. Por remoción del pueblo al que representan, conforme lo establezcan sus costumbres.

d. Por fallecimiento.

e. Por inasistencias injustificadas a 2 sesiones ordinarias o extraordinarias anuales.

f. Por sentencia judicial condenatoria consentida y ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 11.- Del período de gestión de los representantes del Consejo Directivo.

En concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley, el período de gestión de los integrantes del Consejo Directivo que representan a los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano es de tres años, pudiendo ser reelegidos por un solo período adicional consecutivo.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 12.- De las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal de la institución, es el Titular del pliego presupuestal y tiene rango de Ministro.

El Presidente Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

a. Asumir la representación legal del INDEPA.

b. Proponer la política nacional de desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

c. Formular y emitir opinión técnica sobre las políticas nacionales, y los lineamientos de las mismas, vinculadas a la promoción, defensa, afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en coordinación con los demás sectores de la Administración Pública.

d. Ejecutar las políticas y estrategias que aprueba el Consejo Directivo.

e. Proponer los instrumentos normativos internos del INDEPA para su aprobación por el Consejo Directivo.

f. Presentar semestralmente a la Presidencia del Consejo de Ministros un informe sobre los avances realizados por el INDEPA.

g. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del INDEPA a través de la Secretaría Técnica.

h. Asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

i. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal.

j. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la Agenda.

k. Dirigir el funcionamiento de la institución.

l. Proponer y ejecutar el Plan Estratégico Institucional, las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales, en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo.

m. Suscribir convenios, contratos y otros actos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

n. Conformar y presidir un comité de situaciones de emergencia, con participación de tres (3) miembros de los pueblos, con cargo a dar cuenta en la sesión próxima del Consejo Directivo, encargado de resolver asuntos urgentes que se presentan de manera imprevista.

o. Presentar el Presupuesto Anual de la Institución y la Memoria Anual al Consejo Directivo.

p. Delegar a los funcionarios del INDEPA las facultades y atribuciones que le asigne la ley y el reglamento de organización y funciones y que no sean privativas como titular del pliego.

q. El Presidente tiene derecho a voto y en caso de empate además dirime.

r. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13.- De la Secretaría Técnica.

Es el órgano de apoyo a la Presidencia Ejecutiva del INDEPA, apoya a los órganos de línea, responsable de la marcha administrativa y operativa de la institución, de la ejecución y del cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos para el INDEPA. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado o removido por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Funciones.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

a. Tener a su cargo las áreas operativas y administrativas siendo responsable de su cabal funcionamiento.

b. Adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento de las funciones asignadas por el Presidente Ejecutivo.

c. Dar cuenta al Consejo Directivo el plan operativo y presupuestal institucional ejecutando las actividades necesarias en coordinación con los órganos responsables para garantizar su cumplimiento.

d. Adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento de las funciones asignadas por el Presidente Ejecutivo.

e. Asesorar a la Presidencia Ejecutiva y al Consejo Directivo del INDEPA.

f. Actuar como Secretario del Consejo Directivo, siendo responsable de llevar el libro de actas.

g. Las demás que les asigne el Presidente Ejecutivo y el presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- De la representación de los pueblos.

Los integrantes del Consejo Directivo que representan a los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano son elegidos por sus respectivos pueblos.

El proceso de elecciones se basa en el derecho de consulta, participación y autonomía organizativa de los pueblos indígenas y comunidades. Los criterios que se apliquen para la elección de los representantes no deberán vulnerar la autonomía organizativa y las prácticas tradicionales de los pueblos.

Artículo 16.- Etapas del proceso de elección.

El Presidente Ejecutivo conformará un Comité Electoral Nacional, el cual estará integrado por cinco (5) miembros. Dicho Comité se encargará de dictar los lineamientos, apoyo y supervisión a los Comités Electorales elegidos por los pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en el proceso de elección de sus representantes. Los miembros del Comité Electoral Nacional serán debidamente acreditados. Dicho Comité velará por la transparencia del proceso electoral y resolverá las controversias.

El proceso de elecciones para designar a los representantes de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano constará de cuatro etapas:

- a) De la convocatoria o inicio del proceso de elecciones.
- b) De la elección del comité electoral.
- c) De la elección de acuerdo a sus usos y costumbres.
- d) La acreditación de representantes electos ante INDEPA.

Corresponde al Presidente Ejecutivo del INDEPA efectuar la convocatoria para el proceso de elecciones.

CONCORDANCIAS: R. N° 014-2005-INDEPA-PE (Conforman Comité Electoral Nacional para la elección de los representantes de los pueblos Andinos,

Amazónicos y Afroperuano para el Consejo Directivo del INDEPA)

Artículo 17.- Comité Electoral de los Pueblos.

Los Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuano, elegirán al Comité Electoral de sus Pueblos, teniendo en cuenta lo establecido en el presente reglamento, así como los usos y costumbres de los mismos.

Los Comités Electorales de los pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano fijará sus normas electorales en cada zona, teniendo como principio su auto identificación y cumpliendo con los requisitos que establezca cada pueblo.

Artículo 18.- Conclusión del proceso de elecciones.

Concluidas las elecciones, los Comités Electorales de los pueblos, presentará al Presidente Ejecutivo por intermedio del Comité Electoral Nacional al miembro o miembros elegidos: cuatro (4) representantes de pueblos andinos, tres (3) representantes de los pueblos amazónicos y dos representantes del pueblo afroperuano.

El Presidente Ejecutivo remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros la nómina de los representantes de los pueblos andinos, pueblos amazónicos y afroperuano para la emisión de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS ANDINOS

Subcapítulo I

Disposiciones generales

Artículo 19.- De la elección.

Las elecciones de los miembros representantes de los pueblos andinos se realizarán teniendo en cuenta el plazo de sesenta (60) días señalados por la Ley, ésta comprende dos tipos de procesos electorarios, conforme se señala en el, Subcapítulo II y Subcapítulo III del Título III, del presente Reglamento.

Los cuatro representantes de los pueblos andinos serán elegidos considerando lo siguiente:

Zona Andina Norte: Un (1) representante de los departamentos de Piura(*)NOTA DE EDITOR Tumbes, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad y Amazonas.

Zona Andina Nor centro: Un (1) representante de los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco, Ancash y Lima.

Zona Andina Sur centro: Un (1) representante de los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica e Ica.

Zona Andina Sur: Un (1) representante de los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa y Moquegua.

Artículo 20.- Requisitos de los representantes de los pueblos andinos.

- a. Ser peruano de nacimiento y mayor de edad.
- b. Estar inscrito en el padrón comunal.
- c. Auto identificarse como Indígena.
- d. Tener residencia estable en su comunidad.
- e. Conocer la realidad sociocultural de su pueblo y su idioma.
- f. Experiencia en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.
- g. No tener antecedentes penales ni judiciales.
- h. Tener capacidad de convocatoria, gestión y vocación de servicio.
- i. Liderazgo.

Subcapítulo II

De la primera elección

Artículo 21.- De la primera elección de los representantes de los Pueblos Andinos.

La primera elección de representantes ante INDEPA de los pueblos andinos por única vez se efectuará mediante una Asamblea General de las organizaciones representativas de los pueblos andinos. La convocatoria establecida como etapa en el artículo 16 a), la efectuará el Presidente Ejecutivo en coordinación con el Comité Organizador Electoral Nacional, adoptando todas las medidas necesarias para su difusión a las organizaciones representativas en el total de zonas establecidas en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 22.- De la elección del Comité Electoral de los Pueblos Andinos.

El Comité Electoral de los Pueblos Andinos, será designado por sus organizaciones representativas y determinará los mecanismos y procedimientos para realizar las elecciones.

El Comité Electoral de los Pueblos Andinos presentará al Presidente Ejecutivo a través del Comité Electoral Nacional, a los miembros elegidos.

Subcapítulo III

De las elecciones siguientes

Artículo 23.- De las siguientes elecciones.

La convocatoria a las siguientes elecciones la efectuará el Presidente Ejecutivo en coordinación con el Comité Electoral Nacional, seis (6) meses antes del vencimiento del período de gestión vigente de los representantes de los pueblos andinos ante el Consejo Directivo. Dicha convocatoria se realizará a los pueblos, comunidades y organizaciones representativas, mediante la difusión del proceso con mecanismos de comunicación propios de cada situación.

Artículo 24.- De la elección del Comité Electoral de los Pueblos.

El Comité Electoral de los Pueblos será designado por los pueblos, comunidades y organizaciones representativas.

Se designará un Comité Electoral por cada una de las zonas establecidas en el artículo 19.

El Comité Electoral de cada zona acreditará ante el Presidente Ejecutivo al miembro elegido como representante de los Pueblos Andinos.

Artículo 25.- De la elección.

Los representantes de los pueblos andinos serán elegidos a partir de las propuestas de los pueblos y comunidades locales. El proceso se llevará a cabo considerando lo siguiente:

a. La elección de los candidatos Indígenas se efectuará a partir de los pueblos y comunidades ubicados dentro de un distrito; se elegirá un representante por Distrito.

b. De los candidatos representantes Indígenas de cada distrito se elegirá un representante por provincia.

c. De los candidatos representantes Indígenas de cada provincia se elegirá un representante Departamental; y,

d. De los candidatos Indígenas representantes de cada departamento se elegirá un representante por cada Zona Andina Norte, Zona Andina Nor Centro, Zona Andina Sur Centro y Zona Andina Sur conforme se señala en el artículo 19.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS

Artículo 26.- De la Convocatoria.

La convocatoria al inicio del proceso de elecciones la efectuará el Presidente Ejecutivo en coordinación con el Comité Electoral Nacional a través de las organizaciones amazónicas representativas de carácter nacional, organizaciones regionales, federaciones y comunidades. El proceso se difundirá mediante mecanismos de comunicación apropiados a los pueblos, respetando el derecho de consulta, participación y autonomía organizativa de los pueblos amazónicos.

Artículo 27.- Elección del Comité Electoral de los Pueblos Amazónicos.

Los miembros del Comité Electoral de los Pueblos Amazónicos serán elegidos por las organizaciones representativas de carácter nacional y regional a propuesta de los pueblos integrantes.

Una vez acreditado el Comité Electoral de los Pueblos Amazónicos, establecerá los mecanismos y procedimientos para realizar las elecciones, los que no deberán vulnerar la autonomía organizativa y las prácticas tradicionales de los pueblos amazónicos.

Artículo 28.- De la elección.

La elección de los candidatos es responsabilidad de los pueblos integrantes por familias lingüísticas, cuidando cumplir los requisitos señalados en el artículo 29 del presente Reglamento.

El proceso electoral se realizará en dos etapas:

a. La primera etapa, constituida en asamblea de delegados de familias lingüísticas de los pueblos indígenas, en las que se elegirán a los precandidatos que serán acreditados para participar en la Asamblea General de elección de representantes; y,

b. La segunda etapa, constituida por la asamblea general de precandidatos, en la que se procederá a la elección de los tres (3) representantes de los pueblos amazónicos.

Las organizaciones representativas de los pueblos amazónicos brindarán el apoyo correspondiente en el proceso de las elecciones y participarán como observadores en dicho proceso.

Concluido el proceso eleccionario, el Comité Electoral acreditará ante el Presidente Ejecutivo del INDEPA a los representantes.

Artículo 29.- Requisitos del representante de los pueblos Amazónicos.

- a. Ser peruano de nacimiento y mayor de edad.
- b. Estar inscrito en el padrón comunal y residir en la comunidad.
- c. Auto identificarse indígena.
- d. Trayectoria reconocida por su pueblo.
- e. Conocer la realidad sociocultural de su pueblo e idioma.
- f. Experiencia en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.
- g. Capacidad de convocatoria, gestión, conducción, y vocación de servicio.
- h. Liderazgo.
- i. No tener antecedentes penales ni judiciales.

Artículo 30.- La elección de los representantes elegidos ante el INDEPA se efectuará teniendo en cuenta sus usos y costumbres.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS AFROPERUANOS

Artículo 31.- De la convocatoria.

La convocatoria al inicio del Proceso de Elecciones la efectuará el Presidente Ejecutivo en coordinación con el Comité Electoral Nacional y las organizaciones afroperuanas representativas a nivel nacional. El proceso se difundirá mediante mecanismos apropiados que garanticen el derecho de participación en las zonas establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 32.- De la elección del comité electoral.

Los miembros del Comité Electoral Afroperuano serán designados por los representantes de las organizaciones afroperuanas.

Una vez acreditado el Comité Electoral Afroperuano, establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios y procederá a convocar a la elección establecida en el artículo 16 inciso c) garantizando la participación de las organizaciones afroperuanas representativas.

Artículo 33.- De la elección.

Los representantes de los afroperuanos serán elegidos considerando lo siguiente:

Zona norte: 01 representante de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y otros,

Zona Lima - sur: 01 representante de los departamentos de Callao, Lima, Ica, Arequipa, Tacna y otros.

Artículo 34.- Requisitos del representante de los Afroperuanos.

- a. Ser peruano de nacimiento y mayor de edad.
- b. Ser afroperuano o auto identificarse como tal.
- c. Tener experiencia de trabajo con las bases por los derechos y bienestar del pueblo afroperuano o ser miembro de una organización afroperuana.
- d. Conocer las principales comunidades afroperuanas y tener conocimiento básico de su historia, realidad actual y problemas del pueblo afroperuano.
- e. Tener capacidad, experiencia de gestión y vocación de servicio.
- f. No tener antecedentes penales ni judiciales.

Artículo 35.- De los candidatos.

Las organizaciones afro peruanas designaran un delegado por organización a efectos de participar en la Asamblea General Eleccionaria.

La presentación de las propuestas de los candidatos se efectuará directamente por las organizaciones afroperuanas ante el Comité Electoral Afroperuano. El Comité Electoral evaluará a aquellos que cumplan con el perfil indicado en el artículo 34 del presente Reglamento. La lista de candidatos se presentará a la Asamblea General de los Delegados a efectos de que se efectúe el proceso eleccionario correspondiente.

Artículo 36.- De la Acreditación.

Concluido el proceso el Comité Electoral Afroperuano remitirá a través del Comité Electoral Nacional, a la Presidencia Ejecutiva de INDEPA el resultado de la elección, presentando a los dos representantes afroperuanos electos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Para el inicio de las actividades del INDEPA y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, el Presidente Ejecutivo dictara las medidas administrativas correspondientes que garanticen y posibiliten su implementación.

Segunda.- Todas las entidades públicas que cuenten con proyectos u otra actividad que de acuerdo a Ley y el presente Reglamento correspondan a los fines del INDEPA, pondrán en conocimiento de ésta dichos proyectos.

Tercera.- El Presidente Ejecutivo dispondrá los mecanismos de selección y designación del personal del INDEPA, tomando en cuenta los mecanismos necesarios para la participación de los Pueblos Indígenas y Afroperuano.

Cuarta.- El INDEPA presentará propuestas normativas en materia de derechos de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

Quinta.- El INDEPA descentralizará sus funciones creando oficinas a nivel departamental y regional, según la disponibilidad presupuestal.